



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Radicado	851623184001- 2022-00001 -00
Demandante	JOSÉ LEONARDO BARRETO MENDOZA
Demandado	JUAN DE JESÚS BARRETO MENDOZA

En cumplimiento al auto de 18 de agosto de 2022, secretaría informa que dentro de otro proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO ya se tiene respuesta por parte de **Consejería para la Participación de las Personas con Discapacidad de la Presidencia de la República**. Y que en consecuencia se procedía a incorporar dicha respuesta también a este expediente.

Al respecto se tiene que en la respuesta la Consejería informa:

En cuanto a su solicitud se informa que el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 señala literalmente la orden de prestar el servicio de valoración de apoyos, como mínimo a: la Defensoría del Pueblo, la Personería y los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías, en el caso de los distritos.

En este sentido, es la Ley 1996 de 2019 quien estipula directamente la obligación de las entidades llamadas a realizar y prestar el servicio de valoración de apoyos, siguiendo el documento de "Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos".

En el departamento de Casanare para el caso específico son: la Defensoría del Pueblo Regional del Departamento de Casanare, las Personerías Municipales de cada municipio del Departamento de Casanare y a nivel Departamental a través de la Gobernación de Casanare.

Es de informar que sobre las entidades privadas deben cumplir lo señalado en el Decreto 487 del 1 de abril del 2022 en especial el artículo 2.8.2.4.3 el cual señala lo siguiente:

Así, con el fin de realizar la **valoración de los apoyos** se ordena oficializar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE para que preste su colaboración en la valoración de JUAN DE JESÚS BARRETO MENDOZA. (No. 3 del artículo 396 del CGP, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). Con estricta observancia del Decreto 487 de 2022¹ y del Lineamiento y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos en el marco de la Ley 1996 de 2019. Por secretaría elabórese la comunicación respectiva.

¹ ARTICULO [2.8.2.1.2.](#) (...) PARAGRAFO 1. *Obligatoriedad de la valoración de apoyos.* La valoración de apoyos, en los términos del Artículo [33](#) de la Ley [1996](#) de 2019, es obligatoria para el desarrollo de los procesos de adjudicación judicial de apoyos; no lo será para la formalización de apoyos extrajudiciales, tales como los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas regulados por el Decreto [1429](#) de 2020 y demás normas que lo modifiquen.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 33.**
Publicado el día **2 de septiembre de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b573b1a86380957164f75d0609601bcddbbd3334fe0531a395b90a7f7bc6c7**

Documento generado en 01/09/2022 07:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>